



FICHA TEMÁTICA

Directiva sobre la seguridad de los juguetes de 2009 Disposiciones sobre advertencias

Octubre de 2009

Este documento forma parte de una serie de fichas temáticas cuyo objetivo es ofrecer una visión general de los cambios introducidos por la nueva Directiva sobre la seguridad de los juguetes (2009 DSJ), adoptada en 2009. Con las fichas temáticas TIE/CE se pretende orientar a los fabricantes de juguetes de toda la UE acerca de la aplicación de la DSJ 2009. En ellas se presta especial atención a las obligaciones de los fabricantes.

La DSJ 2009 reforzará las normas que ya se habían establecido en la DSJ 1988. A resultas de ello, esta nueva legislación exigirá adaptaciones en la cadena de fabricación, así como nuevos procedimientos a lo largo de la cadena de suministro.

La DSJ 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 30 de junio de 2009 y entró en vigor el 20 de julio de 2009. Las disposiciones generales de la DSJ 2009 serán aplicables a los juguetes comercializados a partir del 20 de julio de 2011, mientras que los requisitos en materia química serán aplicables a los juguetes comercializados a partir del 20 de julio de 2013 (período adicional de transición de dos años sobre las propiedades químicas). En la práctica, esto significa que **se permitirá la comercialización de los juguetes que cumplieran los requisitos de la DSJ 1988 hasta el 19 de julio de 2011 o el 19 de julio de 2013 en caso de determinados requisitos químicos.**

Advertencias

Normas generales

Las advertencias generales que especifiquen las restricciones relativas al usuario han de acompañar al juguete cuando proceda para su uso seguro. Además, la parte B del anexo V de la DSJ 2009 establece que, en lo relativo a determinadas categorías de juguetes, han de utilizarse advertencias específicas.

Junto con los requisitos obligatorios establecidos en la DSJ 2009, las normas armonizadas también especifican advertencias que han de acompañar a determinadas categorías de juguetes. Un Estado miembro podrá establecer, en su territorio, que dichas advertencias estén redactadas en una o varias lenguas fácilmente comprensibles para los consumidores que aquel determinará.

Ubicación de las advertencias

El fabricante indicará las advertencias de manera claramente visible y legible, fácilmente comprensible y precisa.

Las advertencias se indicarán en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje. Si procede, las advertencias también se incluirán en las instrucciones de uso.

Es importante señalar que en los casos en que los juguetes se vendan sin embalaje, las advertencias irán colocadas directamente en ellos. El hecho de colocar las advertencias en un expositor no será suficiente para satisfacer los requisitos de la DSJ 2009.

Las advertencias que determinen la decisión de compra del juguete, tales como las que especifican las edades mínimas y máximas de los usuarios, así como las demás advertencias específicas establecidas en la parte B del anexo V de la DSJ 2009, han de figurar en el embalaje destinado al consumidor o, de no ser así, estarán claramente visibles para el consumidor antes de la compra, incluso cuando esta se efectúe en línea.

Advertencias específicas

Las restricciones respecto al usuario incluirán al menos la edad mínima o máxima de los usuarios de los juguetes. En su caso, también indicarán la capacidad del usuario o las características requeridas para que sea capaz de utilizar el juguete con seguridad (p. ej. capacidad para jugar sin ayuda; el peso máximo o mínimo del usuario; necesidad de que el juguete se utilice únicamente bajo la supervisión de adultos).

Los operadores económicos pueden elegir entre una frase de advertencia o un pictograma (o ambos):

Advertencia – No es conveniente para niños menores de 36 meses.



En todo caso, la frase y/o el pictograma deberán ir precedidos de la palabra «advertencia» o «advertencias», según proceda.

La advertencia específica «*No es conveniente para niños menores de 3 años*» y el pictograma descrito en la parte B del anexo V de la DSJ 2009 en relación con los niños menores de 3 años no pueden utilizarse en los juguetes destinados a los niños menores de 3 años.

En términos más generales, las advertencias específicas para determinadas categorías de juguetes no deben entrar en contradicción con el uso previsto del juguete, que está determinado por sus funciones, dimensiones y características.

En caso necesario, la Comisión Europea puede proponer una redacción para las advertencias específicas de determinadas categorías de juguetes.

Fuentes de información

El texto final de la DSJ 2009 está disponible aquí, y como complemento también está disponible aquí el texto de la DSJ 1988.

Los dos documentos también pueden encontrarse en los siguientes URL:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ%3AL%3A2009%3A170%3A0001%3A0037%3AES%3APDF>
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1988L0378:20090112:ES:PDF>

Aviso importante:

Esta ficha temática refleja nuestra interpretación del texto de la DSJ 2009 publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 30 de junio de 2009 y pretende simplemente resaltar de manera general ciertas disposiciones de dicho texto. TIE no garantiza de ningún modo que la información adjunta sea completa y no asume ninguna responsabilidad sobre el uso de esta ficha temática o cualquier recurso a la misma.

TOY INDUSTRY OF EUROPE

[FABRICANTES DE JUGUETES DE EUROPA]

Boulevard de Waterloo, 36

1000 Bruselas

www.tietoy.org

DG EMPRESA E INDUSTRIA

Rue Belliard, 100

1049 Bruselas

http://ec.europa.eu/enterprise/index_es.htm

